

SUPLEMENTO DE PRECIO

correspondiente al Prospecto del
Programa de fecha 26 de junio de 2015



Axion Energy Argentina S.A.

Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un Valor Nominal de hasta US\$ 700.000.000

Obligaciones Negociables Clase IV a tasa variable con vencimiento a los 60 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones)

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) corresponde a las obligaciones negociables clase IV (las “Obligaciones Negociables Clase IV”) a ser emitidas por Axion Energy Argentina S.A. (“Axion”, la “Sociedad” o la “Emisora”) de conformidad con el programa global de emisión de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta US\$ 700.000.000 (o su equivalente en otras monedas) de la Emisora (el “Programa”). Este Suplemento de Precio es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 26 de junio de 2015 (el “Prospecto”).

Las Obligaciones Negociables Clase IV serán emitidas por la Emisora con vencimiento a los 60 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, pagaderos trimestralmente, por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información, véase “*Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV*” en este Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables Clase IV constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, emitidas conforme a la Ley N° 23.576 (junto con sus modificatorias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 1023/13, la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) texto según T.O. 2013 (junto con sus eventuales modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dicha ley, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas.

Las Obligaciones Negociables Clase IV constituirán obligaciones directas, con garantía común e incondicionales de la Emisora y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las Obligaciones Negociables Clase IV gozarán en todo momento por lo menos de igual derecho de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con tratamiento preferencial según la ley aplicable.

Organizadores y Agentes Colocadores



Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 42
de la CNV



Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22
de la CNV



Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 72
de la CNV



Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Número de matrícula asignado 74
de la CNV

Las Obligaciones Negociables Clase IV cuentan solamente con calificación de riesgo de una agencia calificadora. Las Obligaciones Negociables Clase IV han obtenido una calificación “AA+(arg)” otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, con perspectiva “estable”, con fecha 29 de junio de 2015. Esta calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Sección X, Capítulo I del Título IX, de las Normas de la CNV (“Agentes de Calificación de Riesgos”) de las Normas de la CNV, y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase IV. Para mayor información, véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento de Precio.

Los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables Clase IV fueron aprobados por acta de directorio de la Emisora de fecha 21 de abril de 2015, disponible en la AIF (según se define más adelante) bajo el ID-4-299746-D, y los términos y condiciones definitivos fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 29 de junio de 2015, disponible en la AIF bajo el ID-4-315839-D. De conformidad con las decisiones adoptadas en la referida reunión de Directorio, la Emisora se encuentra autorizada a emitir obligaciones negociables por un monto de hasta Ps. 700.000.000 (Pesos setecientos millones), sin perjuicio de lo cual, las Obligaciones Negociables Clase IV se emitirán por un monto de hasta Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones), de conformidad con lo que resulte del proceso de colocación descrito en “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación” de este Suplemento de Precio. A través de dicho proceso se establecerá el monto total final de Obligaciones Negociables Clase IV a ser emitido, el cual será informado al finalizar el Período de Licitación Pública (según se define más adelante), mediante el Aviso de Resultados (según se define más adelante).

En complemento de ello, la Emisora emitirá obligaciones negociables clase V bajo el Programa, en forma simultánea con la presente emisión, conforme surge de los términos y condiciones establecidos en el suplemento de precio de fecha 30 de junio de 2015, relativo a dichas obligaciones negociables clase V, las cuales, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase IV, no superarán los Ps. 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones).

Las Obligaciones Negociables Clase IV serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. La Emisora ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV en el Mercado de Valores de Buenos Aires (“Merval”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

Con fecha 15 de junio de 2015 la Superintendencia de Seguros de la Nación (la “SSN”) emitió la Comunicación N° 4569 por medio de la cual se dispuso que las Obligaciones Negociables Clase IV computen como inversiones productivas en el marco del inciso k) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN No. 21.523/1992).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en la sección “Información Clave sobre la Emisora – Factores de Riesgo” del Prospecto.

La oferta pública de las obligaciones negociables emitidas bajo el Programa fue autorizada por la Resolución N° 17.341 de la CNV de fecha 30 de abril de 2014. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera, económica y de toda otra índole contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es de exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan en el Prospecto y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas argentinas vigentes. No obstante ello, el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales establece, respecto a la información del Prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, conforme el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las

entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La fecha de este Suplemento de Precio es 30 de junio de 2015

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
RESÚMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS	
OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV	7
DESTINO DE LOS FONDOS	14
CALIFICACIÓN DE RIESGO	15
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS	
OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV	16
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	21
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES	
NEGOCIABLES CLASE IV	27
GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV	29
INFORMACIÓN ADICIONAL	30

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase IV. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase IV.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase IV ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase IV en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase IV no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase IV: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase IV, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto N° 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 se difunda a través de su página de Internet (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, la AFIP ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión fue publicado en la página de Internet con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Clase IV y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Clase IV requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Organizadores y Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase IV no han sido registradas conforme a la *Securities Act* de 1933 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” y los “Estados Unidos”, respectivamente), o conforme a las leyes de títulos de ninguna otra jurisdicción a excepción de la República Argentina, en donde la CNV ha autorizado la oferta pública de las mismas. A menos que sean registradas conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense, las Obligaciones Negociables Clase IV podrán ser ofrecidas solamente en operaciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores

Estadounidense. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Clase IV podrán ser ofrecidas al público en general en la República Argentina, y a compradores institucionales calificados conforme a la Regla 144A (“Regla 144A”) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas fuera de los Estados Unidos conforme a la Regulación S (“Regulación S”) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

No se ha autorizado a los Agentes Colocadores, ni a cualquier otra persona, a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y, si se brindara información y/o efectuaran declaraciones, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Agentes Colocadores. Este Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Prospecto o al Suplemento de Precio, deberá dirigirse a la Emisora, al domicilio y teléfonos indicados en la contratapa del presente.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley de N° 19.550 de sociedades comerciales (la “Ley de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

En caso que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Clase IV (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de concursos y quiebras (junto con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Concursos y Quiebras”).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Clase IV en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en este Suplemento de Precio constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables Clase IV reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y/o para complementar tal información.

Las referencias a cualquier norma contenida en este Suplemento de Precio son referencias a dichas normas incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV, los Organizadores y Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Emisora o titular de las Obligaciones Negociables Clase IV podrán, una vez que las Obligaciones Negociables Clase IV ingresan en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (I) No podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV en el mercado;
- (II) No podrán ser realizadas por más de un agente colocador de los intervinientes en la colocación y distribución;
- (III) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Clase IV comprendidas en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que solo podrán realizarse por medio del sistema de licitación pública, conforme el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;
- (IV) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables Clase IV en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y
- (V) Ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial.

RESÚMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase IV, los cuales complementan los términos y condiciones generales que se detallan en las secciones “Datos Estadísticos y Programa Previsto para la Oferta” y “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto. Los siguientes términos y condiciones específicos deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales que se detallan en tales secciones del Prospecto y con la sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase IV” en este Suplemento de Precio. Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

- Emisora:** Axion Energy Argentina S.A.
- Título:** Obligaciones Negociables Clase IV.
- Descripción:** Las Obligaciones Negociables Clase IV serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones.
- Moneda:** Las Obligaciones Negociables Clase IV estarán denominadas en Pesos y los pagos bajo éstas se realizarán en Pesos en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
- Valor Nominal:** El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV será de hasta Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones), o el monto que resulte del proceso de licitación descrito en “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación” de este Suplemento de Precio.
- En complemento de ello, la Emisora emitirá obligaciones negociables clase V bajo el Programa, en forma simultánea con la presente emisión, conforme surge de los términos y condiciones establecidos en el suplemento de precio de fecha 30 de junio de 2015, relativo a dichas obligaciones negociables clase V, las cuales, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase IV, no superarán los Ps. 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones).
- El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV será informado oportunamente a través de un aviso complementario a este Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes” (la “AIF”), en el sitio de Internet institucional de la Emisora www.axionenergy.com, en el micrositio de Internet de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae y por un (1) Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Informativo del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE, luego de finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante) (el “Aviso de Resultados”).
- “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
- Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y que tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles de terminado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante). Para mayor información, véase “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación” en este Suplemento de Precio.
- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase IV serán suscriptas e integradas en Pesos directamente por los Inversores (según se define más adelante) en la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de Caja de Valores S.A. (“CVSA”).
- Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal (a la par).

Fecha de Vencimiento:	Tendrá lugar a los 60 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o, de no ser tal fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase IV han sido calificadas “AA+(arg)” por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), con perspectiva “estable”, con fecha 29 de junio de 2015. Para mayor información, véase “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” de este Suplemento de Precio.
Amortización:	Mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% del capital total de las Obligaciones Negociables Clase IV, pagadero en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase IV devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, pagaderos trimestralmente, por trimestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.</p> <p>A la fecha de cierre del Período de Licitación Pública, la Tasa Badlar Privada (según se define más adelante) publicada 48 hs. antes de dicha fecha, más el Margen de Corte, no podrá exceder el 35% nominal anual.</p>
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.
Base para el Cómputo de los Días:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tasa de Referencia:	<p>Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (“<u>BCRA</u>” o “<u>Banco Central</u>”) (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejara de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
Margen de Corte:	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a adicionarse a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), que no podrá exceder el 6% nominal anual respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV. El Margen de Corte será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Tal determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de

licitación de las Obligaciones Negociables Clase IV detallado en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” en este Suplemento de Precio.

Período de Devengamiento de Intereses:

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Forma de Pago:

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase IV con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago. La Emisora informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axiom Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, en el Boletín Informativo del Merval, en el Boletín Diario del MAE y en el sitio de Internet institucional de la Emisora www.axionenergy.com, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase IV.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase IV (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase IV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Rescate:

Las Obligaciones Negociables Clase IV serán rescatables en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas, según lo indicado en “*Rescate por Cuestiones Impositivas*” a continuación. Asimismo, las Obligaciones Negociables Clase IV podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, según lo previsto en “*Rescate Opcional*” en esta sección. En todos los casos, se respetará la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IV.

Rescate por Razones Impositivas:

Las Obligaciones Negociables Clase IV podrán ser rescatadas a opción de la Emisora en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento con la condición que:

(i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables Clase IV, la Emisora haya sido obligada o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo previsto en la sección “*Datos Estadísticos y Programa Previsto para la Oferta – Retención Impositiva; Montos Adicionales*” del Prospecto como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva en la Fecha de Emisión y Liquidación y/o con posterioridad a dicha Fecha de Emisión y Liquidación, y dicha obligación de pago de Montos Adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación; y

(ii) la Emisora no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas

razonables disponibles para hacerlo.

El Rescate por Razones Impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase IV no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase IV. Dicho Rescate por Razones Impositivas sólo podrá tener lugar en una Fecha de Pago de Intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Emisora publicado en el Boletín Informativo del Merval, en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, en el sitio de Internet institucional de la Emisora www.axionenergy.com, y en el micrositio de Internet de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae, con no menos de quince (15) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago de Intereses, excepto en el caso que la modificación o reforma de normas vigentes o el cambio en su aplicación y/o interpretación oficial de que se trate obligando a la Emisora a abonar Montos Adicionales se produjera con una anticipación menor, en cuyo caso dicho aviso deberá ser publicado por la Emisora con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago de Intereses. Dicho aviso será irrevocable.

Compromisos de la Emisora:	La Emisora asumirá los compromisos especificados en la sección “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase IV – Compromisos</i> ” en este Suplemento de Precio, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase IV se encuentre en circulación.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “ <i>Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase IV – Supuestos de Incumplimiento</i> ” en este Suplemento de Precio.
Forma de las Obligaciones Negociables Clase IV:	Representadas por un Certificado Global a ser depositado en CVSA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Las Obligaciones Negociables Clase IV otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante el tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase IV.
Rango:	Las Obligaciones Negociables Clase IV constituirán obligaciones directas, con garantía común e incondicionales de la Emisora y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las Obligaciones Negociables Clase IV gozarán en todo momento por lo menos de igual derecho de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con tratamiento preferencial según la ley aplicable.
Monto Mínimo de Suscripción:	Ps. 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de Ps. 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Denominaciones Mínimas:	Ps. 1 (Pesos uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de Ps. 1 (Pesos uno).
Unidad Mínima de Negociación:	Ps. 1 (Pesos uno).
Destino de los Fondos:	La Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV, de acuerdo con lo

establecido bajo la sección “*Destino de Fondos*” en este Suplemento de Precio.

Con fecha 15 de junio de 2015 la SSN emitió la Comunicación N° 4569 por medio de la cual se dispuso que las Obligaciones Negociables Clase IV computen como inversiones productivas en el marco del inciso k) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN No. 21.523/1992).

Organizadores y Agentes Colocadores:	BBVA Banco Francés S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Río S.A., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
Agente de Liquidación:	Banco Santander Río S.A.
Compensación y Liquidación:	Argenclear (o la entidad que la sustituya en el futuro).
Agente de Cálculo:	Axion Energy Argentina S.A.
Notificaciones:	<p>La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IV (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina, (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la República Argentina, (C) en el Boletín Informativo del Merval, (D) en la página de Internet de la CNV www.cnv.gob.ar en el ítem “<i>Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A.</i>”, (E) en el MAE y (F) en el sitio de Internet institucional de la Emisora www.axionenergy.com. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente en donde las Obligaciones Negociables Clase IV se negocien y/o listen. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables Clase IV en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables Clase IV, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IV.</p>
Intereses Punitivos:	<p>Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase IV que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte, con más un 2% anual.</p> <p>No se devengarán Intereses Punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase IV en la correspondiente fecha de pago.</p>
Ley Aplicable:	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables Clase IV se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IV y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Precio, su existencia, validez, calificación, interpretación,

alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace (el “Tribunal”) en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el Merval a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV y de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, acudiendo a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir la Emisora en caso que el Tribunal cese en sus funciones. La sentencia que dicte el Tribunal será apelable y se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables Clase IV constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen establecido por la Ley de Mercado de Capitales, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo titular tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Listado y Negociación:

Las Obligaciones Negociables Clase IV serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.

Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV en el Merval a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, y en el MAE.

Rescate Opcional:

En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables Clase IV en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Clase IV) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	104%
Luego del sexto mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el doceavo mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	103%
Luego del doceavo mes desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de	102%

Vencimiento.

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase IV con una anticipación de no menos de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “*Notificaciones*” en el presente.

Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

Recompra de Obligaciones Negociables: Tanto la Emisora como sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “Sociedades Afiliadas”) podrán en cualquier momento adquirir cualquier Obligación Negociable Clase IV mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento, asegurándose el trato igualitario a todos los tenedores de una misma Serie o Clase con quienes se contrate en oportunidad de cada recompra específica. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables Clase IV en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables Clase IV que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación. Dicha recompra respetará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los obligacionistas.

En caso de que la Emisora o las Sociedades Afiliadas lleven a cabo una recompra en los términos antedichos, tal situación será debidamente informada a través de la AIF en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, en el sitio de Internet institucional de la Emisora y por un (1) día en el Boletín Informativo del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE.

DESTINO DE LOS FONDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, inciso 2, de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora empleará el 100% del producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV), el cual se estima en la suma de Ps. 148.898.550 (Pesos ciento cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta) (calculado sobre una emisión de Ps. 150.000.000), a:

- (i) inversiones en activos físicos en Argentina en relación con la ampliación de la Refinería de Campana, incluyendo: reformas en las unidades de destilación atmosférica y de vacío para incrementar la capacidad de procesamiento de petróleo crudo; incorporación de una nueva unidad de coqueo retardado en adición a la existente; modernización de la tecnología de diversas unidades de producción existentes; incorporación de sistemas de tratamiento en el sistema de las emisiones de gases producidos por las distintas unidades y la incorporación de una planta de recupero de azufre conjuntamente con diversas adiciones y mejoras en la infraestructura de la refinería (tales como tanques, líneas de tendido eléctrico, terminales de despacho, entre otras) para soportar el incremento de las operaciones. Las inversiones mencionadas comprenden, en distintas etapas, tanto la compra y fabricación de equipos y plantas a ser instalados en la refinería como así también la preparación de suelos y cimientos, los estudios de ingeniería básica y de detalle, además de las diversas obras de construcción civil propiamente dichas vinculadas a las diversas unidades afectadas por el proyecto (véase *“Información sobre la Emisora – Historia y desarrollo de la Emisora – Eventos importantes en el desarrollo de los negocios – Proyecto de ampliación de la Refinería de Campana”* en el Prospecto); y
- (ii) otras inversiones en activos físicos en Argentina, principalmente en relación con el programa de fortalecimiento de imagen de la Emisora, lo que incluye la remodelación de la red de estaciones de servicios de la Emisora para adaptarlas a la nueva marca (véase *“Información sobre la Emisora – Descripción del Negocio – Abastecimiento y Distribución – Comercialización – Minorista”* en el Prospecto), y otras inversiones relacionadas con cambios en infraestructura, actualización tecnológica, reparación y remodelación de oficinas, entre otros.

El producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV (neto de gastos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV) será aplicado para adquirir activos que serán usados en el curso ordinario de los negocios de la Emisora. Dichos activos no serán adquiridos a sociedades con las que la Emisora mantiene relaciones de control o influencia significativa.

En virtud de que el cumplimiento del destino de los fondos se desarrollará en etapas, en las oportunidades correspondientes la Emisora dará cumplimiento a las previsiones del artículo 25, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Con fecha 15 de junio de 2015 la SSN emitió la Comunicación N° 4569 por medio de la cual se dispuso que las Obligaciones Negociables Clase IV computen como inversiones productivas en el marco del inciso k) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN No. 21.523/1992).

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase IV cuentan solamente con una calificación de riesgo de una agencia calificadora.

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), por reunión del Consejo de Calificación del 29 de junio de 2015, ha asignado la calificación “AA+(arg)” a las Obligaciones Negociables Clase IV, con perspectiva “estable”. Los emisores o las emisiones calificadas como “AA” muestran una muy sólida calidad crediticia con relación a otros emisores o emisiones locales. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. El signo “+” muestra una mayor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no altera la definición de la categoría a la cual se añade. Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gob.ar en la sección *Información Financiera – Agentes de Calificación Ley 26831 – Obligaciones Negociables – Axion Energy Argentina S.A.*, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase IV.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables Clase IV. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV establecidos en “Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV” de este Suplemento de Precio y en “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en este Suplemento de Precio, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Clase IV, siempre que ello sea en beneficio de los inversores; caso contrario, prevalecerán los términos y condiciones generales del Prospecto del Programa.

Compromisos

Pago de Capital e Intereses

La Emisora, en tanto exista en circulación cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase IV, deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y los demás montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables Clase IV, de conformidad con sus respectivos términos.

Mantenimiento de la Personería Jurídica

La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica u otro tipo de figura legal y todas las inscripciones necesarias para dicho fin; y (ii) mantener la totalidad de sus respectivos bienes que sean materiales para el desarrollo de sus operaciones en buen estado de uso y conservación; teniendo en cuenta, no obstante, que la presente obligación no requerirá que la Emisora cumpla con dicho mantenimiento, si determinara de buena fe que tal mantenimiento o conservación ya no es necesario en la operación de los negocios de la Emisora, y que ello no resulta adverso en ningún aspecto sustancial para los tenedores de Obligaciones Negociables Clase IV.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Emisora deberá cumplir con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas aplicables de cualquier Entidad Pública (según se define más adelante) con competencia sobre la Emisora o sus negocios o bienes, y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones que establecen los acuerdos de los cuales la Emisora fuera parte; en ambos casos anteriores salvo cuando el incumplimiento de ello no tuviera, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Emisora.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Emisora deberá llevar libros, cuentas y registros de conformidad con la normativa vigente aplicable y las NIIF (según se define más adelante).

Seguros

La Emisora deberá mantener seguros en compañías aseguradoras que, según criterio de la Emisora, sean solventes y reconocidas, por los montos y riesgos que la Emisora considere razonable y prudente bajo esas circunstancias; teniendo en cuenta, sin embargo, que la Emisora podrá auto asegurarse en tanto lo considere razonable y prudente y en la medida permitida por la ley; siempre que, asimismo, dicho seguro y autoseguro sea similar con aquellos normalmente contratados por empresas comprometidas en negocios similares y que sean titulares y/u operen bienes similares a aquellos de propiedad y/u operados por la Emisora, en los mismos sectores generales en los que la Emisora posee y/u opere sus bienes.

Obligación de No Gravar

Salvo los Gravámenes Permitidos, la Emisora se compromete a no constituir ningún Gravamen sobre (i) todos o una porción significativa de los activos, bienes y/o derechos, presentes o futuros, de la Emisora, o (ii) cualquier activo, bien y/o derecho que fuere esencial para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Emisora, con el fin de garantizar Deuda Financiera, a menos que, al mismo tiempo o con anterioridad, se garanticen igual y proporcionalmente o con preferencia las obligaciones de la Emisora contraídas en las Obligaciones Negociables Clase IV.

“Gravámenes Permitidos” significa aquellos que se indican a continuación:

- (1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (2) Gravámenes que deben ser otorgados por la Emisora luego de la Fecha de Emisión y Liquidación en virtud de cualquier instrumento o contrato celebrado antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV;
- (3) Gravámenes sobre cualquier activo, bien y/o derecho de cualquier Persona existentes en el momento en que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria de la Emisora, y no creados en virtud de dicho evento;
- (4) Gravámenes sobre activos, bienes y/o derechos de la Emisora que tuvieren por fin asegurar el pago del precio de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras de dichos activos, bienes y/o derechos, y siempre que dicho Gravamen se constituyere: (x) solamente sobre dichos activos, bienes y/o derechos, (y) en oportunidad de esa adquisición, construcción, desarrollo o mejoras, o dentro de los 120 días posteriores a la adquisición o a la finalización de su construcción, desarrollo o mejora, y (z) en garantía, ya sea en favor del vendedor o de un tercero, del pago del precio de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoras o de su financiamiento original, y estipulándose que se tendrá por fecha de las operaciones mencionadas más arriba la fecha en la que se realice la operación independientemente de la fecha en la que la Persona que la realice reciba la contraprestación efectiva por dicha operación;
- (5) Gravámenes sobre cualquier activo, bien y/o derecho de cualquier Persona existente en el momento en que dicha Persona se fusiona por absorción o consolidación con la Emisora y no creados en virtud de dicho evento (salvo que dicho Gravamen hubiera sido creado en garantía o que disponga el pago de cualquier porción del precio de compra de dicha Persona o hubiera sido creado en contemplación de la fusión de dicha Persona);
- (6) Gravámenes existentes sobre cualquier bien antes de su adquisición y no creados en virtud de la misma, salvo con el fin previsto en el apartado (4) anterior;
- (7) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios;
- (8) cualquier Gravamen en garantía de cualquier Financiación de Proyectos o cualquier garantía de igual naturaleza; teniendo en cuenta que dicho Gravamen no tenga asiento sobre ninguno de los bienes de la Emisora que no sean los bienes de la correspondiente Subsidiaria de Financiación de Proyectos relacionados con el proyecto correspondiente y/o las participaciones de capital en la Subsidiaria de Financiación de Proyectos que no mantenga activos significativos a excepción de los relacionados con el correspondiente proyecto o en cualquiera de sus sociedades controlantes, directas o indirectas, que no mantenga activos significativos a excepción de las participaciones directas o indirectas en dicha Subsidiaria de Financiación de Proyectos;
- (9) cualquier Gravamen por impuestos, tasas, contribuciones, cargas o reclamos públicos, u otro Gravamen de origen legal, en cada caso, en relación con montos que no estuvieran en mora o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe;
- (10) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados para garantizar el cumplimiento de licitaciones, ofertas, contratos comerciales, locaciones, obligaciones legales, fianzas y cauciones, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridos en el curso habitual de los negocios;
- (11) locaciones o sub-locaciones otorgadas a terceros, servidumbres, derechos de paso o restricciones sobre zonificación o edificación y otros Gravámenes menores sobre bienes inmuebles e irregularidades del título de propiedad de dicho bien que, en conjunto, no limitaran sustancialmente el uso o el valor de dicho bien ni surgiera el riesgo de pérdida del bien o pérdida de su titularidad;
- (12) Gravámenes que surjan de una sentencia, la cual no de origen a un Supuesto de Incumplimiento (según dicho término se define bajo el título “*Supuestos de Incumplimiento*” a continuación), y para la cual se hubieran constituido las reservas requeridas por las NIIF, y respecto de la cual, una acción legal hubiera sido entablada en legal forma para la revisión de dicha sentencia y la misma no hubiera sido resuelta en forma definitiva, o no hubiera vencido el período dentro del cual puedan iniciarse dichas acciones;
- (13) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados en relación con la remuneración de empleados y otros tipos de beneficios u obligaciones de cargas sociales, indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro de desempleo u otras obligaciones o beneficios de naturaleza similar, en cada caso en el curso habitual de los negocios;

(14) Gravámenes en relación con la compra por parte de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias de hidrocarburos o productos derivados de hidrocarburos;

(15) Gravámenes originados en la refinanciación, prórroga, renovación, reprogramación o canje, en forma total o parcial, de cualquier deuda garantizada por cualquier Gravamen Permitido de conformidad con lo descrito precedentemente y siempre que dicho Gravamen recaiga sobre el mismo activo, bien y/o derecho que garantizaba la deuda garantizada refinanciada, prorrogada, renovada, reprogramada o canjeada;

(16) Gravámenes sobre Deuda Financiera incurrida para cancelar las Obligaciones Negociables Clase IV, siempre que sus fondos sean aplicados simultáneamente a la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase IV;

(17) cualquier Gravamen en garantía de financiamiento otorgado por organismos internacionales, organismos multilaterales de crédito, agencias de crédito de exportación y/o entidades similares, por hasta US\$ 600.000.000 (Dólares estadounidenses seiscientos millones);

(18) Gravámenes incurridos en relación con Acuerdos de Cobertura; y

(19) cualquier otro Gravamen sobre bienes de la Emisora o de sus Subsidiarias, actuales o futuros, si en la fecha de constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el endeudamiento garantizado por tal Gravamen junto con otro endeudamiento de la Emisora y de sus Subsidiarias garantizado por cualquier Gravamen en base a este apartado (19) tuviera un monto total de capital pendiente no superior al 10% del activo consolidado total de la Emisora según lo reflejado en sus estados financieros más recientes preparados de conformidad con las NIIF.

Supuestos de Incumplimiento

Se define Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, como:

(i) incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Clase IV cuando éstos se tornaran vencidos y exigibles, y dicho incumplimiento no fuera subsanado durante un período de quince (15) días corridos;

(ii) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables Clase IV cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de tres (3) días corridos;

(iii) incumplimiento o violación de cualquier obligación de la Emisora contenida en las Obligaciones Negociables Clase IV (excluyendo los incumplimientos especificados en los párrafos (i) o (ii) precedentes) y dicho incumplimiento o violación continuara sin ser subsanado por un período de noventa (90) días corridos después de la notificación escrita a la Emisora por tenedores de Obligaciones Negociables Clase IV representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación, comunicando dicho incumplimiento y solicitando su subsanación;

(iv) incumplimiento de la Emisora (a) de efectuar cualquier pago o pagos por un monto total igual o superior a la cifra mayor entre US\$ 40 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) o el 1% del patrimonio neto de la Emisora según se refleje en los últimos estados financieros de la Emisora (sean éstos anuales, intermedios o especiales), a su vencimiento (luego de cumplido cualquier período de gracia aplicable) con respecto a Deuda Financiera (según se define a continuación) (excluyendo las Obligaciones Negociables Clase IV); o (b) de cualquier término, obligación, condición o disposición de uno o más instrumentos de Deuda Financiera (excluyendo las Obligaciones Negociables Clase IV), incumplimiento que, en el caso de este ítem (b), diera como resultado su vencimiento anticipado por un monto total igual o superior a la cifra mayor entre US\$ 40 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) o el 1% del patrimonio neto de la Emisora según se refleje en los últimos estados financieros de la Emisora;

(v) se dictara contra la Emisora por parte de un tribunal judicial o arbitral una o más sentencias o laudos, en firme no apelables, para el pago de una suma superior a la cifra mayor entre US\$ 50 millones (o su equivalente en otra moneda si dicha sentencia fuera determinada en dicha otra moneda) o el 1% del patrimonio neto de la Emisora según se refleje en los últimos estados financieros de la Emisora, ya sea individualmente o en conjunto, neto de la suma que estuviera cubierta por seguro, y la misma no fuera pagada, garantizada o satisfecha de otro modo, y (a) algún acreedor iniciara un procedimiento de ejecución de dicha sentencia o laudo y el mismo no fuera desestimado o suspendido dentro de los sesenta (60) días desde la fecha de inicio de dicho procedimiento, o (b) hubiera transcurrido un período de noventa (90) días corridos durante el que no estuviera vigente una suspensión de ejecución de dicha sentencia o laudo;

(vi) la Emisora (a) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, (b) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, (c) presentara un pedido de quiebra o concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial; y

(vii) se dictara por parte de un tribunal judicial competente una sentencia o resolución por el cual se haga lugar a un pedido de quiebra contra la Emisora o se declare la disolución o liquidación de la Emisora, o se designe un síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora o respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras o concursos y dicha sentencia o resolución no fuera desestimada o suspendida dentro de los sesenta (60) días hábiles desde su dictado.

De ocurrir un Supuesto de Incumplimiento y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, mediante notificación por escrito a la Emisora, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (vi), o (vii) anteriores, caducarán los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase IV en ese momento en circulación; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase IV en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras, y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el Suplemento de Precio todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Cualquier monto de Deuda Financiera contraído en moneda extranjera o su monto de gastos por servicio de intereses, o cualquier otro monto denominado en moneda extranjera en el presente apartado, según corresponda a la determinación, será convertido a Pesos al (i) tipo de cambio comprador de cierre del día de la fecha en que se realiza la determinación conforme sea publicado por el Banco de la Nación Argentina para operaciones financieras, o (ii) en caso de no existir o no informarse el tipo de cambio indicado en (i) precedente, al tipo de cambio sustituto al que se de curso a los pagos correspondientes al servicio de deuda financiera en moneda extranjera en Argentina; y (iii) en caso de no existir o no informarse dicho cambio sustituto, se tomará el promedio aritmético del tipo de cambio aplicable al servicio de deuda financiera en moneda extranjera cotizado por los tres (3) bancos privados con mayor volumen de depósitos en el sistema financiero argentino a la fecha de cálculo; ello, salvo que, por la naturaleza comercial de la transacción en cuestión, las disposiciones legales vigentes al momento de la determinación permitan realizar los pagos bajo dichas transacciones a otro tipo de cambio aplicable a las mismas en cuyo caso se aplicará este último.

Definiciones

“Acuerdos de Cobertura” significa cualquier contrato de *swap*, acuerdos de tope y piso, futuros, contratos a término o acuerdo similar respecto de tasas de interés, monedas o precios de los *commodities*.

“Deuda Financiera” significa, en relación con la Emisora, en cualquier momento, sin duplicación: (i) todas sus obligaciones en su condición de prestataria de dar sumas de dinero y las derivadas de sus respectivas refinanciaciones; (ii) todas sus obligaciones financieras instrumentadas en obligaciones negociables, bonos, letras de cambio, pagarés o títulos de crédito semejantes (pero exceptuando las facturas de crédito o las facturas conformadas o documentos comerciales similares, y las cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); (iii) cualquier deuda de la Emisora surgida o creada bajo un Repo; (iv) cualquier exposición neta de la Emisora emergentes de contratos de futuros y opciones y derivados financieros de cualquier tipo, sean de tasa de interés o de moneda, en la medida que se encuentren registradas como pasivos en los estados financieros más recientes preparados de conformidad con las NIIF; (v) deudas financieras de terceros garantizadas, directa o indirectamente por la Emisora, mediante fianzas, avales u otras garantías de carácter personal o que implicaren la asunción de obligaciones personales de la Emisora en relación con cualquier Deuda Financiera de un tercero; (vi) todas las obligaciones de la Emisora de pago de saldo de precio derivadas de operaciones de compraventa, de locaciones de servicios o locaciones de obra, excepto, en todos los casos anteriores, por aquellas derivadas de las cuentas por pagar que se hubieran generado en el curso ordinario de sus negocios, mientras no se encuentren vencidas por más de noventa (90) días corridos; y (vii) excepto por los leasing financieros contemplados en los últimos estados financieros anuales de la Emisora (los cuales no computarán como Deuda Financiera), todas las obligaciones de la Emisora asumidas a efectos de obtener financiamiento bajo la forma de leasing financieros o similares, que requieran ser contabilizados como

una obligación financiera de conformidad con las NIIF, excepto los leasings operativos, que exclusivamente por aplicación de las NIIF debieran ser contabilizados como una obligación financiera a pesar de no haber sido contratados para obtener financiamiento. A los efectos de determinar cualquier monto en particular de Deuda Financiera según esta definición, no se incluirán las garantías de Deuda Financiera (u obligaciones respecto de cartas de crédito que respalden Deuda Financiera) incluido de otro modo en la determinación de dicho monto. Adicionalmente, a los fines aclaratorios, Deuda Financiera no incluirá: (a) ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar (incluyendo, sin limitación, por compras futuras de hidrocarburos), y gastos devengados, en el curso habitual de los negocios; (b) leasings operativos; (c) depósitos de clientes y pagos anticipados recibidos de clientes por mercaderías y servicios en el curso habitual de los negocios; (d) ninguna obligación entre la Emisora y sus Subsidiarias o entre Subsidiarias entre sí excepto por Deuda Financiera entre la Emisora y sus Subsidiarias o entre Subsidiarias entre sí; y (e) obligaciones, actuales o contingentes, por garantías de cumplimiento de contratos, garantías de mantenimiento de ofertas, garantías de pago adelantado u obligaciones similares contraídas en el curso habitual de los negocios en relación con ofertas, licitaciones, pagos adelantados y contratos adjudicados. El cálculo de la Deuda Financiera de la Emisora se efectuará sobre la base de los últimos estados financieros anuales de la Emisora o, de corresponder, a partir de que la Emisora comience a confeccionar o esté obligada a confeccionar estados financieros trimestralmente, sobre la base de los estados financieros de la Emisora correspondientes al período intermedio cerrado más próximo a la fecha de determinación. La referencia a los estados financieros de la Emisora para cualquiera de los períodos mencionados se referirá a los estados financieros consolidados de la misma cuando la Emisora comience a confeccionarlos o esté obligada a confeccionarlos.

“Entidad Pública” significa cualquier entidad pública o agencia pública, creada por el gobierno nacional, provincial o local, o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o que actualmente o en el futuro sea propiedad o estuviera controlada directa o indirectamente por cualquier entidad pública o agencia pública.

“Financiación de Proyectos” significa endeudamiento de una Subsidiaria cuyos fondos sean destinados a financiar una nueva adquisición, construcción, desarrollo o ampliación por dicha Subsidiaria de los bienes de dicha Subsidiaria que esté garantizado por los bienes de dicha Subsidiaria y esté dentro de la actividad principal de la Emisora.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, usufructo, carga, gravamen, derecho de retención o derecho real o personal con fines de garantía, cesión o transferencia de la propiedad con fines de garantía, constitución de o en fideicomiso, otorgamiento de cualquier privilegio o preferencia o cualquier tipo de afectación de cualquier activo, bien o derecho para beneficio de una Persona o Personas en particular.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, *joint venture*, unión de colaboración, firma, corporación, asociación, fideicomiso, fundación, entidad, organización sin personería jurídica, o cualquier Entidad Pública.

“Repo” significa cualquier venta condicional, operación de pase o transferencias de propiedad con obligación de recompra (*repurchase agreement*).

“Subsidiaria” significa, con respecto a una Persona, cualquier otra Persona, de existir: (i) de la cual 50% o más de su tenencia accionaria sea propiedad, directa o indirectamente, de dicha Persona; (ii) con respecto a la cual dicha Persona puede proponer o nombrar a la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano que cumpla funciones similares; o (iii) es controlada por dicha otra Persona de cualquier otro modo. A los efectos de esta definición, “control” significa la facultad de dirigir la administración y políticas de esa Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto o a través de cualquier otra forma de participación en el capital social, por contrato o de otro modo, incluyendo los supuestos en que otra Persona posea una participación societaria en dicha Persona, que le permita a esa otra Persona elegir o revocar a la mayoría de los miembros de la gerencia o del directorio, o controlar la administración y/o dirección, de dicha Persona. Los términos “controlante” y “controlada” tienen significados correlativos.

“Subsidiaria de Financiación de Proyectos” significa respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria que desarrolle el proyecto, y sea titular de los activos involucrados, y el obligado principal, en dicha Financiación de Proyectos.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

General

Las Obligaciones Negociables Clase IV serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase IV será efectuada mediante licitación pública. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase IV deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

BBVA Banco Francés S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Río S.A., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., serán los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Clase IV (los “Agentes Colocadores”). Los Agentes Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Clase IV, los Agentes Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase IV, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase IV. Tales actividades incluirán, entre otras, los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento de Precio (en sus versiones definitivas y/o preliminares) y/u otros documentos que resuman información allí contenida, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Clase IV; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que la Emisora y/o los Agentes Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión Pública y Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores en forma conjunta, luego de aprobada la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase IV por parte de la CNV y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF, en el Boletín Informativo del Merval, en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en el sitio de Internet institucional de la Emisora, la Emisora y los Agentes Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la AIF en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axiom Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, y por un (1) día en el Boletín Informativo del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema “SIOPEL” y en el sitio de Internet institucional de la Emisora (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables Clase IV, el cual tendrá una duración no inferior a cuatro (4) días hábiles bursátiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase IV y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase IV (el “Período de Difusión Pública”); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables Clase IV, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) día hábil bursátil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “Período de Licitación Pública”); (3) los datos de contacto de los Agentes Colocadores; y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 4 inciso a. de la Sección I, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase IV, y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase IV. Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas de

Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales inversores (los “Inversores”). Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los potenciales Inversores a los agentes del MAE en el Tramo Competitivo (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado y el margen solicitado expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales (el “Margen Solicitado”). Los Inversores podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra dentro del Tramo No Competitivo y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas de Compra.

Cada uno de los Inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Margen Solicitado. Dado que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo, deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Tales Órdenes de Compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los Inversores antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los Inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

Conforme el artículo 4 inciso d) del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE podrán ver las Ofertas de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública. Todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Aquellos agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables Clase IV, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734), aún cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los Inversores presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Agentes Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del

mismo serán respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Clase IV, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto N° 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La AFIP establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 se difunda a través de su página de Internet (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la página de Internet con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>.

La Emisora a su sólo criterio, con el asesoramiento de los Agentes Colocadores podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) día) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema “SIOPEL” y en el sitio de Internet institucional de la Emisora, y por un día en el Boletín Informativo del Merval y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página de Internet del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase IV constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las Ofertas de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán el Margen Solicitado. Podrán participar del Tramo No Competitivo quienes remitan a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo, de manera individual o agregada, Ofertas de Compra por hasta el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase IV. Dichas Órdenes de Compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas de Compra. Las Ofertas de Compra recibidas por el Tramo No

Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el porcentaje antes indicado, serán rechazadas por el excedente.

La totalidad de Obligaciones Negociables Clase IV adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables Clase IV adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Oferta de Compra que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas Ofertas de Compra del mismo Inversor.

Determinación del Margen de Corte; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base del Margen Solicitado, volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Agentes Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Clase IV, o declarar desierta su colocación.

En caso que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase IV, determinará el monto efectivo a emitir y el Margen de Corte expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales, el que en ningún caso podrá ser superior a 6%. La determinación del monto de emisión y del Margen de Corte será realizada mediante el sistema denominado "subasta o licitación pública" y a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte, y todas las Ofertas de Compra no competitivas, serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Clase IV superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Clase IV que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas de Compra no competitivas superen el referido 50%, éstas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva; (ii) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado, igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra; y (iii) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 99 centavos, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta de Compra y asignados a otra Orden de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase IV, y el monto de dichas Obligaciones Negociables Clase IV no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que aquellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas de Compra, Obligaciones Negociables Clase IV y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables Clase IV solicitados en sus Ofertas de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra; (b) cuando el valor nominal de las Ofertas de Compra recibidas sean inferiores a Ps. 150.000.000; o (c) cuando las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IV que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para la Emisora la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV. Si la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV fuera declarada desierta por la Emisora,

dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV, las Ofertas de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio de Internet institucional de la Emisora, y, por un día, en el Boletín Informativo del Merval y, a opción de la Emisora y los Colocadores, por uno o más Días Hábiles en uno o más diarios de circulación general en la Argentina. En caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores, ni otorgue a los Inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los Inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Aviso de Resultados.

El monto final de las Obligaciones Negociables Clase IV que será efectivamente emitido y el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado inmediatamente después del cierre del Período de Licitación Pública en la AIF en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axion Energy Argentina S.A. – Hechos Relevantes*”, en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio de Internet institucional de la Emisora, y por un día en el Boletín Informativo del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE.

Garantías

La Emisora y/o los Agentes Colocadores tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables Clase IV que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Liquidación

La liquidación de las Ofertas de Compra será efectuada a través de Argenclear (o la entidad que la sustituya en el futuro), comprometiéndose los Inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV adjudicadas deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los Inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Órdenes de Compra o indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) en caso que las Ofertas de Compra se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración, las Obligaciones Negociables Clase IV serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) en caso que las Ofertas de Compra se hayan cursado por su intermedio. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase IV en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores

Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Clase IV — Estabilización.

Las Obligaciones Negociables Clase IV no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Agentes Colocadores no asumen obligación de realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables Clase IV ni del mercado de negociación de los mismos (véase “*Información Clave sobre la Emisora – Factores de Riesgo–Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables – No existe un mercado establecido de negociación para las Obligaciones Negociables y su valor de mercado es incierto.*” en el Prospecto); ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase IV.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase IV implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Agentes Colocadores, por parte de cada Inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase IV;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), este Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y la calificación de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase IV, y compra las Obligaciones Negociables Clase IV basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), este Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV;
- (e) conoce y acepta los términos descritos en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” en este Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor conoce y acepta que en los términos indicados en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o agente del MAE) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los Inversores y/o a los agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase IV; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IV solicitado en la Oferta de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase IV al Margen Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” en este Suplemento de Precio;
- (h) acepta que la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV, en todos los casos detallados en este Suplemento de Precio;
- (i) no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperador a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el Decreto N° 589/2013 y la Resolución General N° 3576, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase IV;
- (j) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IV son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y en las Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores y/o agentes del MAE, son exactas y verdaderas, y (c) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683);

- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Clase IV no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase IV en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y
- (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Clase IV sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los Inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Agentes Colocadores, o aquellas indicadas por los correspondientes agentes del MAE, en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV, que estarán a cargo de la Emisora, ascienden aproximadamente a la suma de Ps. 1.101.450 (Pesos un millón ciento un mil cuatrocientos cincuenta), que representaría el 0,73% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV (los gastos han sido calculados sobre una emisión de Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones), sin perjuicio de que, como fuera mencionado, la emisión conjunta de las Obligaciones Negociables Clase IV y las obligaciones negociables clase V, no podrán superar la suma total de Ps. 400.000.000) y son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores (que no excederá aproximadamente Ps. 750.000 (Pesos setecientos cincuenta mil), que representaría el 0,50%); (ii) honorarios de compañías calificadoras de riesgo (que no excederán aproximadamente Ps. 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil), que representaría el 0,03%); (iii) honorarios de los auditores de la Emisora (que no excederán aproximadamente Ps. 22.500 (Pesos veintidós mil quinientos), que representaría el 0,02%); (iv) honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores (que no excederán aproximadamente Ps. 78.750 (Pesos setenta y ocho mil setecientos cincuenta), que representaría el 0,05%); (v) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV (aproximadamente Ps. 105.200 (Pesos ciento cinco mil doscientos), que representaría el 0,07%); y (vi) publicaciones en medios de difusión (que no excederán aproximadamente Ps. 100.000 (Pesos cien mil), que representaría el 0,07%).

Los Inversores que reciban las Obligaciones Negociables Clase IV no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un Inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho Inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IV (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Asesores Legales

La validez de las Obligaciones Negociables Clase IV será evaluada por César Hugo Giménez Villamil, asesor legal interno de la Emisora. Determinados asuntos serán evaluados por Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h), asesores legales de los Organizadores y Agentes Colocadores para la presente emisión de Obligaciones Negociables Clase IV.

Estados Financieros

Los estados financieros de la Emisora al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 y los estados contables al 31 de diciembre de 2012, y los estados financieros de la Emisora al 31 de marzo de 2015 y al 31 de marzo de 2014, se encuentran publicados en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axiom Energy Argentina S.A. – Estados Contables*”.

Este Suplemento de Precio no contiene información contable, económica y financiera de la Emisora al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, ni información económica y financiera de la Emisora al 31 de marzo de 2015 y al 31 de marzo de 2014, por cuanto dicha información integra el Prospecto. La referida información se encuentra disponible en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en la sección “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axiom Energy Argentina S.A. – Estados Contables*” (véase IDs 4-290397-D, 4-228081-D y 4-228135-D, 4-305858-D, y 4-314899-D, respectivamente).

Documentación de la Oferta

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados financieros y contables de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, en la sede social de la Emisora, sita en Carlos M. Della Paolera 265, Piso 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, teléfono/fax (54 11) 4705-7000, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de BBVA Banco Francés S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Río S.A., e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., en su carácter de Organizadores y Agentes Colocadores sitas, respectivamente, en (i) Reconquista 199, (C1003ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono 4346-4000 fax 4346-4347; (ii) Tte. Gral. J. D. Perón 407, (C1038AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono 6329-3084; (iii) Bartolomé Mitre 480, Piso 14°, (C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono 4341-1000, fax 4341-1012; y (iv) Cecilia C. Grierson 355, Piso 12° (C1107CPG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono 4820-3556/2901, fax 4820-2070. Asimismo, el Prospecto definitivo y el Suplemento de Precio definitivo se encontrarán disponibles en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Axiom Energy Argentina S.A.*”, en el sitio de Internet institucional de la Emisora www.axionenergy.com y en el micrositio de Internet de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE, www.mae.com.ar/mpmae.

Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones generales del Programa, fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 19 de marzo de 2014. La actualización del Programa y sus términos y condiciones particulares, fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 21 de abril de 2015. La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 21 de abril de 2015 disponible en la AIF bajo el ID-4-299746-D, y por resolución de subdelegado del 29 de junio de 2015, disponible en la AIF bajo el ID-4 4-315839-D.

Controles Cambiarios

Para una descripción de los controles cambiarios existentes en la Argentina, véase la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto.

Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase IV, y a los tenedores de las mismas, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” conforme con lo dispuesto por la Ley N°

25.246, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones de Obligaciones Negociables Clase IV cuando quien desee suscribir las mismas no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”.

Para mayor información, véase “*Información Adicional – Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo*” del Prospecto.

Carga Tributaria

Para una descripción de ciertas cuestiones tributarias relacionadas con las Obligaciones Negociables Clase IV en la Argentina, véase la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto.

Factores de Riesgo

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en la sección “*Información Clave sobre la Emisora – Factores de Riesgo*” del Prospecto.

EMISORA

Axion Energy Argentina S.A.
Carlos M. Della Paolera 265, Piso 22
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

BBVA Banco Francés S.A.
Reconquista 199
(C1003ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 407
(C1038AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Banco Santander Río S.A.
Bartolomé Mitre 480
(C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**Industrial and Commercial Bank of China
(Argentina) S.A.**
Cecilia C. Grierson 355, Piso 12°
(C1107CPG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

César Hugo Giménez Villamil
Carlos M. Della Paolera 265, Piso 22
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h)
Suipacha 1111, Piso 18
(C1008AAW) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina